



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00837

DEMANDANTE: BOYPAN S.A.S.

DEMANDADO: INDUSTRIAS, ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.-CATALINSA S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el Contrato de Transacción, base de la presente ejecución; asimismo, indique si ha iniciado algún otro proceso judicial con el citado documento.

2. Apórtese la documental idónea, mediante la cual se pueda acreditar la existencia y representación legal de INDUSTRIAS, ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.-CATALINSA S.A.S. (Numeral 2º, artículo 84 del C.G.P.)

3. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º y el artículo 74 del C.G.P., alléguese el poder conferido por el extremo activo, en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

4. Alléguese copia de las facturas indicadas en el Contrato de transacción, como quiera que se evidencia que se trata de un título complejo. (Artículo 422 del C.G.P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006
Fijado hoy dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria